

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "INSTITUO  
JILOTLENSE DE LA MUJER.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo único.  
Disposiciones generales.**

**Artículo 1.** Con fundamento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en lo previsto por la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se crea y se expide el presente reglamento.

**Artículo 2.** Las disposiciones de éste ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento atribuciones y facultades, del Organismo Público Descentralizado, denominado "Instituto Jilotlense de la Mujer", conforme lo establece el acuerdo \*\*\*\*\* de éste H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.

**Artículo 3.** Este reglamento es de Observancia general en todo el territorio municipal, por su naturaleza está enfocado a proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, así como promover la equidad de género e igualdad de oportunidades para quienes habitan en el municipio.

**Artículo 4.** El Organismo Público Descentralizado de La Administración Pública Municipal contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos y atribuciones. Cuenta además con domicilio legal en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en la sede destinada para ello.

**Artículo 5.** Estarán sujetos al presente reglamento, las mujeres y hombres, mexicanos y extranjeros que se encuentren en Jilotlán de los Dolores, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, Ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

**Artículo 6.** El Instituto Jilotlense de la Mujer, tendrá como objetivo primordial instrumentar las condiciones necesarias que fomenten la no discriminación de las mujeres en el municipio, así como buscar los medios necesarios que generen la equidad e igualdad de oportunidades, generando así una participación activa de las mujeres ejerciendo en plenitud los derechos que les corresponden. Así como generar en la sociedad el reconocimiento de la importante labor que desempeñan las mujeres en los diferentes ámbitos sociales, económicos, culturales, familiares y políticos, del municipio y promover la participación en el proceso de toma de decisiones.

**Artículo 7.** Para los efectos de éste reglamento se entenderá por:

**I. Igualdad:** Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada. La capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva.

**II. Género:** Concepto que se refiere al conjunto de valores, atributos y representaciones de mujeres y hombres.

**III. Equidad de Género:** Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social.

**IV. El Instituto:** El Instituto Jilotlense de la Mujer.

**V. La junta de Gobierno:** La junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 8.** El Instituto Jilotlense de la Mujer tendrá como ejes rectores los siguientes:

- I. Respeto a los derechos humanos.
- II. Equidad de Género.
- III. Libertad de goce y ejercicio.

## **TITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO TECALITENSE DE LA MUJER**

### **Capítulo I DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.** El Instituto Jilotlense de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- II. Difundir entre la población los derechos de las mujeres.
- III. Generar en la ciudadanía el respeto de los derechos de las mujeres y la denuncia de la violación a los mismos.

IV. Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres.

V. Elaborar programas de atención ciudadana que propicien la equidad de género.

---

VI. Proponer a las autoridades del Municipio acciones tendientes a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo.

VII. Abrir espacios de participación equitativa para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales.

VIII. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarnos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena de responsabilidades familiares; así como la protección de su salud.

IX. Realizar la investigación y llevar a cabo la incorporación necesaria para el diseño y evaluación de las políticas públicas, que lleven a la integración plena de las mujeres en la toma de decisiones de la vida cívica, política, económica, cultural, del entorno ecológico y laboral.

X. Promover la incorporación de la mujer en el sector productivo.

XI. Desde la Administración Pública Municipal promover acciones y políticas contra la violencia y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades.

XII. Celebrar convenios de colaboración con diferentes organismos públicos o privados que generen el respeto y la defensa de los derechos de las mujeres.

XIII. Impulsar las iniciativas de ley que se presenten y que sean orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres.

XIV. Difundir entre la población las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional, local y municipal.

XV. Formar parte de la representación del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, en eventos en materia de equidad de género.

XVI. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver el problema de la violencia hacia las mujeres.

XVII. Generar vínculos de trabajo y coordinación con los organismos homólogos del Estado y los similares de los diferentes Estados y Municipios, y procurar establecer lazos de cooperación con organismos internacionales.

XVIII. Asesorar a las mujeres para potenciar sus capacidades a efectos de acceder y aprovechar los programas que las beneficien.

XIX. Impulsar, a través todos los medios, ya sea educativos, recreativos o a través de los medios de comunicación, una cultura de equidad que favorezca la eliminación de imágenes nocivas o estereotipadas sobre las mujeres y promover el respeto a la dignidad de las personas.

XX. Las demás que resulten necesarias para el correcto desempeño del organismo.

## **Capítulo II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 10.** El Instituto Jilotlense de la Mujer estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. El (la) Comisario(a).

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno, estará integrada por:

- I. El (la) Presidente (a) Municipal, quien será el Presidente (a) de la Junta de Gobierno.
- II. Un (a) Director (a) de la Junta de Gobierno que será el Director (a) del Instituto.
- III. El titular o un representante de las siguientes dependencias:
  - a) Comisión Edilicia de Equidad y Género.
  - b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.
  - c) Dirección de Servicios médicos municipales.
  - d) Dirección de Seguridad Pública.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo un período de tres años.

El (la) Director(a) de la Junta de Gobierno será nombrado(a) y/o removido(a) por el (la)Presidente(a) Municipal. Las y los integrantes señalados en la fracción III del presente artículo serán designados por la propia dependencia o comisión edilicia y serán ratificados por el(la) Presidente(a) Municipal.

I. Establecer en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración.

II. Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones.

III. Definir las políticas generales y acciones prioritarias a las que deberá sujetarse el Instituto.

IV. Aprobar anualmente el calendario de sesiones.

V. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento.

VI. Aprobar, y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta del (la) Director(a) General.

VII. Autorizar al ( la) Director(a) General del Instituto, para actos de administración y de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley aplicable a la materia, así como revocarlas y sustituirlas.

VIII. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.

IX. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto.

X. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.

XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, a propuesta del( la) Director(a) General.

XII. Revisar y aprobar, el informe de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual que le presente el ( la) Director(a) General.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno con excepción del (la) Presidente(a) Municipal, permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

El (la) Presidente(a) Municipal nombrará a un representante que asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno en ausencia de este.

Las y los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto.

El cargo de miembro representante de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado a excepción del (la) Director(a).

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto Jilotlense de la Mujer y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de diversas direcciones administrativas que mejoren la realización de programas, proyectos, así como de administración interna que considere necesarios para el mejor desempeño del propio instituto.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y podrá reunirse de forma extraordinaria el número de veces que se considere necesario. La Junta de Gobierno sesionara válidamente con la asistencia de una mayoría simple de integrantes. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos de las y los integrantes asistentes, teniendo el(la) Presidente(a) Municipal voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Establecer la remuneración que percibirá el( la) Director(a) General.
- II. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- III. Revisar y aprobar, el informe trimestral y anual de las actividades que rinda la Dirección General.
- IV. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras Administraciones que tengan objetivos similares.
- V. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo convenidas en los términos de la ley entre el (la) Director(a) General y las y los trabajadores del Instituto.
- VI. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 16.** El (la) Director (a) del Instituto Jilotlense de las Mujeres, será nombrado(a) o removido por el(la) Presidente(a) Municipal, durara en su cargo durante el periodo de la administración Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

**Artículo 17.** Para ser designado(a) Director(a) del Instituto se requerirá:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido condenado(a) por delito intencional alguno o inhabilitado para algún cargo público.
- IV. Haber destacado por su labor en favor de la igualdad y equidad de género así como en el desarrollo y promoción de oportunidades para las mujeres.
- V. No encontrarse en uno o en varios de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 18.** Son atribuciones del (a) Director (a) del Instituto las siguientes:

- I. Administrar, coordinar y dirigir las actividades del Instituto.
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento.
- IV. Elaborar un Programa Municipal para la equidad de género y los demás que sean necesarios, para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- V. Administrar y representar legalmente al Instituto, ejerciendo los poderes que para tal efecto se le confieran.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, cuenta Pública, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le soliciten aquella.
- VII. Coadyuvar con el municipio en la elaboración de proyectos e iniciativas que favorezcan la igualdad, la equidad, las oportunidades, la toma de decisiones y el desarrollo de las mujeres.
- VIII. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables.
- X. Nombrar y remover a los titulares de las distintas unidades administrativas.
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para conocer el impacto y cobertura de las acciones de los programas que se realicen para fomentar la Equidad.
- XIII. Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta de Gobierno, la aprobación de los niveles inmediatos inferiores que se requieran.
- XIV. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- XV. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobados por la Junta de Gobierno.

## COMISARIO(A)

**Artículo 19.** El(la) Presidente(a) Municipal, nombrara a un(a) comisario (a), quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control del Instituto de las Mujeres, quien evaluara el desempeño general y las funciones del Instituto.

**Artículo 20.** El(la) Comisario(a) tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto Jilotlense de la Mujer, se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose a todo momento a lo que dispone este reglamento, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables
- II. Practicar auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz.
- IV. Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.

**Artículo 21.** Las facultades del (la) Comisario (a) se señalan sin perjuicio de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la Administración Pública.

## Capítulo III DEL PATRIMONIO

**Artículo 23.** El Instituto contara con patrimonio propio y estará integrado por:

- I. La partida presupuestal que le asigne el Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, a través del Presupuesto de Egresos.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento.
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título.
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos.
- V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que se reciba de personas físicas y morales



VI. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal.

#### **Capítulo IV DEL REGIMEN LABORAL**

---

**Artículo 24.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el presente ordenamiento, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la reglamentación particular que se expida.

#### **Capítulo V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 25.** La Junta de Gobierno deberá expedir el reglamento interno del Instituto, el cual contendrá el Programa Municipal para la Equidad, que el mismo Instituto conforme.

**Artículo 26.** El reglamento interno que expida la Junta de Gobierno deberá contener como mínimo los siguientes elementos

I. Funciones, Estructura orgánica y administrativa.

II. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento.

III. La forma en la cual se tomaran acuerdos por parte de la Junta de Gobierno.

IV. El resguardo del patrimonio del Instituto.

V. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo.

VI. La seguridad y vigilancia del patrimonio, y

VII. Los demás que la Junta de Gobierno considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

#### **Capítulo VI. EXTINCION DEL ORGANISMO**

**Artículo 27.** La extinción del Instituto se llevara a cabo cuando:

I. Cuando los objetivos del propio Instituto no se cumplan.

II. Cuando el Instituto deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público.

III. Los demás que resulten de tal gravedad que impidan el adecuado funcionamiento del mismo.

**Artículo 28.** Para que se pueda llevar a cabo la extinción del Instituto Jilotlense de la Mujer, deberán observarse las mismas formalidades que le dieron origen.

**Artículo 29.** En el supuesto de extinción o liquidación del Organismo Público Descentralizado, el patrimonio del mismo, se ingresara al Municipio de Jilotlán de los Dolores y será incorporado a la dependencia o dependencias que se estime conveniente, la cual atenderá los servicios en el Municipio.

**Artículo 30.** Previo a la disolución del Instituto, la Junta de Gobierno, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, que les sea imposible cumplir, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes y presentar un informe integro al Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 31.** La Contraloría Municipal tendrá a su cargo la auditoria integral del Instituto, antes de que sea disuelto, de la cual informara su resultado al Pleno del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo deberá publicarse uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Jilotlán de los Dolores y entrara en vigor a los tres días de su publicación.

**SEGUNDO.** No deberán verse afectados los derechos laborales del personal adscrito a la actual Instancia Municipal de la Mujer, denominada, por la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**TERCERO.** Por la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos y las obligaciones que ostenta la Instancia Municipal de la Mujer.

**CUARTO.** Una vez que surta efectos el presente reglamento, la Junta de Gobierno debe expedir el Reglamento Interno del Organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

**QUINTO.** Los bienes muebles que actualmente se encuentran en resguardo de la Instancia Municipal de la Mujer, formaran parte del patrimonio integrante de Organismo Público Descentralizado, en calidad de comodato por el tiempo que así se acuerde.

**SEXTO.** Se aprueba la transferencia proporcional, correspondiente de la partida presupuestal indicada para tales efectos, al Instituto Tecalitense de las Mujeres, de la anterior Instancia Municipal de la Mujer, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

---

**SEPTIMO.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 142 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.